



**RESOLUCIÓN N° 0063 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **PALACIOS PALACIOS ANA STELLA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **26258874** en **I.E. DPTAL ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** en la sede **COL DPTAL URB MIX ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** del municipio **ATRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0064 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **ARIAS SERNA CIRO ANTONIO**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **1586121** en **I.E. ETNOAGROP JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS** en la sede **COL ETNOAGROP URB MIX JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS** del municipio **CANTON DEL SAN PABLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0065 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **CORDOBA DAZA YENFA MARIA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **54253281** en **I.E. ETNOAGROP JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS** en la sede **COL ETNOAGROP URB MIX JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS** del municipio **CANTON DEL SAN PABLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0066 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MOSQUERA GALINDO MARIA FANNY**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **54255045** en **I.E. ETNOAGROP JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS** en la sede **COL ETNOAGROP URB MIX JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS** del municipio **CANTON DEL SAN PABLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0067 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **DARLYN GISELA MARTINEZ PALACIOS**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **35602838** en **I.E. ETNOAGROP JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS** en la sede **COL ETNOAGROP URB MIX JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS** del municipio **CANTON DEL SAN PABLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0068 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MOSQUERA QUINTO DIOSELINA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **26328483** en **I.E. AGRICOLA LA LOMA DE BOJAYA** en la sede **COL AGRIC RUR MIX DE LA LOMA DE BOJAYA** del municipio **BOJAYÁ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0069 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MURILLO RAMOS MARTHA TOMASA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **54252953** en **I.E. DEPARTAMENTAL CESAR CONTO** en la sede **COLEGIO DEPARTAMENTAL URBANO MIXTO CESAR CONTO** del municipio **BOJAYÁ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0070 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MENA MORENO EDUARDO ELIECER**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **11786494** en **I.E. AGROPECUARIO SAN ISIDRO DE SAN MARINO** en la sede **COL AGROPECUARIO RUR MIX SAN ISIDRO DE SAN MARINO** del municipio **BAGADO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0071 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **GAMBOA ROMAÑA EMELDA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **54250622** en **I.E. DPTAL ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** en la sede **COL DPTAL URB MIX ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** del municipio **ATRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0072 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **PALACIOS PALACIOS CIPRIANA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **54258689** en **I.E. DE SAMURINDO** en la sede **ESCOL RUR MIX PUENTE DE TANANDO** del municipio **ATRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0073 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **RENERIA CHAVERRA LUZ MARIA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **26264921** en **I.E. DPTAL ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** en la sede **COL DPTAL URB MIX ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** del municipio **ATRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0074 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **CORDOBA RIOS MARCE LIENNETH**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **35600275** en **I.E. DPTAL ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** en la sede **COL DPTAL URB MIX ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** del municipio **ATRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0075 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **PALACIOS RODRIGUEZ JULIAN**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **15520700** en **I.E. DPTAL ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** en la sede **COL DPTAL URB MIX ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** del municipio **ATRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0076 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **CARMEN CRUZ CORDOBA MOSQUERA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **26317001** en **I.E. AGROECOLOGICO MISAEL SOTO CORDOBA** en la sede **ESCUELA RURAL MIXTA BELLAVISTA DE DUBAZA** del municipio **ALTO BAUDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0077 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **RENERIA CORDOBA DOLORES**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **54253474** en **I.E. AGROECOLOGICA MISAEL SOTO CORDOBA** en la sede **COL AGROECOLOGICO RUR MIX MISAEL SOTO CORDOBA** del municipio **ALTO BAUDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0078 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **CORDOBA MURILLO LUIS CLIMACO**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **4853069** en **I.E. JULIO MEJÍA VELEZ** en la sede **COLEGIO AGRÍCOLA JULIO MARÍA VELEZ** del municipio **ALTO BAUDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0079 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MENA MOSQUERA ANA BETTY**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **54256187** en **I.E. DPTAL ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** en la sede **COL DPTAL URB MIX ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** del municipio **ATRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0080 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MENA RUIZ GLENSY MILENA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **26274502** en **I.E. DPTAL ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** en la sede **COL DPTAL URB MIX ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** del municipio **ATRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0081 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **PALACIOS PALACIOS ANA DE JESUS**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **54257820** en **I.E. DPTAL ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** en la sede **COL DPTAL URB MIX ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** del municipio **ATRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0082 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un número importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **SERNA GARCIA HELLEN DREIVY**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **35601495** en **I.E. DPTAL ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** en la sede **COL DPTAL URB MIX ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** del municipio **ATRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0083 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **ZUÑIGA NAGLES LUIS ENRIQUE**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **11788149** en **I.E. DPTAL ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** en la sede **COL DPTAL URB MIX ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** del municipio **ATRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0084 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **SEGURA MENA SUSANA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **26259952** en **I.E. DPTAL ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** en la sede **COL DPTAL URB MIX ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** del municipio **ATRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0085 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un número importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **VALENCIA MATURANA ALEXANDRY**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **11791259** en **I.E. NUESTROS ESFUERZOS** en la sede **COL URB MIX NUESTROS ESFUERZOS** del municipio **RIOSUCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



RESOLUCIÓN N° 0086 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un número importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **CORDOBA MENA ANA RAQUEL**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **54257458** en **I.E. ANTONIO ANGLÉS DE SAN ISIDRO** en la sede **COL RUR MIX ANTONIO ANGLÉS DE SAN ISIDRO** del municipio **RIO QUITO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0087 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MOSQUERA MOSQUERA DOMMY**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **11793477** en **I.E. AGROPECUARIA BERNARDINO BECERRA** en la sede **ESCOL RUR MIX DE TUADO** del municipio **RIO QUITO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0088 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **CORDOBA MURILLO MARIA CRUZ**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **26391285** en **I.E. AGROPEC NTRA SRA DE LAS MERCEDES** en la sede **COL RUR MIX AGROPEC NTRA SRA DE LAS MERCEDES** del municipio **RIO QUITO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0089 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MOSQUERA MORENO ARLEIDYS**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **35697504** en **I.E. JESUS ANTONIO RIVAS** en la sede **COL URB MIX AGROP JESUS ANTONIO RIVAS** del municipio **RIO IRÓ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0090 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **OREJUELA MOSQUERA ZAHYR FRANCIS**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **26328762** en **I.E. JESUS ANTONIO RIVAS** en la sede **COL URB MIX AGROP JESUS ANTONIO RIVAS** del municipio **RIO IRÓ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0091 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MENA COPETE EGLAIN ANTONIO**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **11792384** en **I.E. POSTPRIMARIA SAN JOSE DE VIRO VIRO** en la sede **ESCOL RUR MIX POSTPRIMARIA SAN JOSE DE VIRO VIRO** del municipio **RIO IRÓ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0092 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **BEJARANO ROBLEDO JHON ELIN**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **11794155** en **I.E. DPTAL ATRATO DE LLORO** en la sede **ESCOL RUR MIX GENERAL SANTADER DE LA VUELTA** del municipio **LLORÓ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0093 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MORENO LONDOÑO LUCY EDDY**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **26328908** en **I.E. NORMAL SUPERIOR SAN PIO X** en la sede **ESCOL URB MIX NORMAL SUPERIOR SAN PIO X** del municipio **ISTMINA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0094 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **ALVAREZ PRETELT JULIO EDMUNDO**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **17147990** en **I.E. AGROECOLOGICA DE PRIMAVERA** en la sede **I.E. AGROECOLOGICA DE PRIMAVERA** del municipio **ISTMINA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0095 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MOSQUERA VALENCIA OLGA IRENE**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **26327789** en **I.E.AGROPECUERA GUSTAVO POSADA** en la sede **ESCUELA NUEVA RURAL MIXTA DE SAN ANTONIO** del municipio **ISTMINA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0096 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MOSQUERA IBARGUEN MARINA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **35850015** en **C.E. JOSE EULISES MOSQUERA PEREA DE SANTA ANA** en la sede **ESCOL RUR MIX JOSE EULISES MOSQUERA PEREA DE SANTA ANA** del municipio **CONDOTO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0097 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **PALACIOS MORENO BETSY OLIVA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **54257093** en **C.E. JOSÉ EULISES MOSQUERA PEREA DE SANTA ANA** en la sede **ESCOL RURAL MIXTA JOSÉ EULISES MOSQUERA PEREA DE SANTA ANA** del municipio **CONDOTO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0098 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MOSQUERA GARCIA ADALBERTO**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **4831199** en **I.E. DEPTAL MATIAS TRES PALACIOS** en la sede **COL URB DEPTAL MATIAS TRES PALACIOS** del municipio **CERTEGUI**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0099 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **VALENCIA VALENCIA BETTY CAROLINA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **54254776** en **I.E. DEPTAL MATIAS TRES PALACIOS** en la sede **ESCOL URB MIX MANUEL MURILLO TORO** del municipio **CERTEGUI**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0100 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MOSQUERA MURILLO CACILIA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **39304575** en **I.E. AGROPEC NTRA SRA DE LAS MERCEDES** en la sede **COL RUR MIX AGROPEC NTRA SRA DE LAS MERCEDES** del municipio **RIO QUITO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0101 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MAYO CAICEDO TEOFILO**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **11788383** en **I.E. DEPTAL MATIAS TRES PALACIOS** en la sede **ESCOL URB MIX MANUEL MURILLO TORO** del municipio **CERTEGUI**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0102 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **BORJA DE GRACIA MYRIAM**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **26289990** en **I.E. DEPTAL MATIAS TRES PALACIOS** en la sede **COL URB DEPTAL MATIAS TRES PALACIOS** del municipio **CERTEGUI**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0103 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **PALACIOS AGUALIMPIA LEONCIO**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **4861754** en **I.E. DPTAL ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** en la sede **COL DPTAL URB MIX ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO** del municipio **ATRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0104 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **GAMBOA BLANDON ARISTARCO**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **11791411** en **I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA** en la sede **ESCOL URB SAN PEDRO** del municipio **TADO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0105 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MORENO CORDOBA JAILER**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **11803633** en **I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA** en la sede **ESCOL URBANA HERMANS SALINAS** del municipio **TADO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0106 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MURILLO HILER MARIA MAMERTA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **26391046** en **I.E. SANTA MARIA LA NUEVA DEL DARIEN** en la sede **COL RUR MIX SANTA MARIA LA NUEVA DEL DARIEN** del municipio **UNGUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------



**RESOLUCIÓN N° 0107 DE 2009
(21 de Agosto de 2009)**

Por la cual se reubican un docente por necesidad del servicio en el sector educativo del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3222 de 2003, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución N° 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, le otorga facultades al Ente Territorial Certificado para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta global de cargos adoptada, para lo cual, trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Decreto 3222 de 2003, autoriza a la autoridad nominadora para trasladar al personal docente y directivo docente en los lugares donde realmente se necesita prestar el servicio público educativo.

Que al asumir la competencia en la administración del servicio educativo, la administración Temporal previa información suministrada por la entidad territorial identificó en situación administrativa no definida a un numero importante de docentes a quienes de acuerdo a la normatividad vigente se les debe asignar su sitio de trabajo en Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó conforme a los requerimientos presentados por los Rectores y Directores.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que contra los actos administrativos de reubicación no procede recurso alguno, por cuanto no se le está poniendo término a una actuación administrativa, sino que son actos discrecionales de cumplimiento inmediato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ubicar, en establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó por estricta necesidad del servicio, a el (la) docente **MUÑOZ GIRALDO NORA ELENA**, Identificado con cedula de ciudadanía nro. **26386777** en **I.E. NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA** en la sede **ESCOL RUR MIX ANEXA A LA NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA** del municipio **SAN JOSÉ DEL PALMAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente relacionado (a) en el artículo anterior, deberá asumir funciones en la ubicación asignada, en un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de declararse el abandono del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del Establecimiento Educativo a donde han sido reubicados (as) los (las) educadores (as) relacionados (as) en el artículo primero, con el visto bueno del Director del Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo, deberán certificar el inicio de labores del o la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación para lo de su competencia y a la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental (www.sedchoco.gov.co) y contra ella no procede ninguna clase de recursos, dentro de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó

Proyectó : Leonel V.	Transcribió: Jhykly Mena	Revisó:Raúl Calderón.
----------------------	--------------------------	-----------------------